

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1974 No. 17.670

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 61 de 17 de Julio de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Demetrio Decerega

Contrato No. 63 de 19 de Julio de 1974, celebrado entre la Nación y Edmundo Varela Morales.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 8 de 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 61

Entre los suscritos a saber: Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION Y DEMETRIO DECEREGA, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7AV-24-140, número de Seguro Social 05-9250 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a LA NACION en el Ministerio de Comercio e Industrias, como Asesor de Comercialización en los núcleos de producción industrial, ubicados en las provincias Centrales.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Presentar informes verbales y escritos, según le sea requerido. Al terminar el Contrato deberá presentar un informe final escrita sobre toda la labor realizada.

b) Trasladarán en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios.

TERCERA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de QUINIENTOS BALBOAS MENSUALES (B/.500.00), de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta, cuotas del Seguro Social y

Seguro Educativo.

Esta erogación se imputará a la partida No. 08.1.02.01.02.602-7 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Comercio e Industrias. La duración del presente contrato será de UN (1) año contado a partir del 19 de julio de 1974.

CUARTA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA los gastos de viáticos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor previa justificación de los mismos. Igualmente, proporcionará a EL CONTRATISTA el personal de oficina, el equipo y material necesario, para buen cumplimiento de sus funciones.

QUINTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a un mes de vacaciones por cada once meses de servicios continuos, de conformidad con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 196 del Código Administrativo y quince días de licencia con goce de sueldo en caso de enfermedad.

SEXTA: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causales:

- Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso a EL CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación;
- Las previstas por el artículo 68 del Código Fiscal; y
- El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato.

EL CONTRATISTA adhiere el original del contrato timbres fiscales por la suma de B/.6.00 más un timbre de "Soldado de la Independencia".

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1974.

POR LA NACION
Licdo. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
DEMETRIO DECEREGA
Cédula No.7AV-24-140

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA.--ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.--MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS.--PANAMA, 17 DE
JULIO DE 1974.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8894, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra EDMUNDO VARELA MORALES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-77-970 en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Anónima INSTALACIONES AIRE FRIO, S.A., quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un contrato de servicios de mantenimiento y reparación basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA NACION el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades de aire acondicionado que funcionan en el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos.
- 2.- Limpiar las bandejas de drenaje y pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario.
- 3.- Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año.
- 4.- Limpiar los filtros del aire.
- 5.- Cambiar los filtros de tipo reemplazable cuando sea necesario.
- 6.- Verificar operación del equipo de tratamiento del agua.
- 7.- Verificar si hay escape de gas y repararlos.

8.- Lubricar el compresor (o compresoras) cuando lo requiera.

9.- Lubricar los motores cuando sea necesario.

10.- Suministro de refrigerante fusibles y correas cuando sea necesario.

11.- Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos. Las piezas y materiales que no estén incluidos en este Convenio serán suministrados por EL CONTRATISTA mediante autorización por escrito de LA NACION a los precios vigentes en la plaza:

12.- Suministrar mano de obra por servicios de emergencias solicitados por LA NACION en caso de interrupción durante horas laborables.

13.- Entregar a LA NACION por medio del mecánico de servicio, una hoja de servicio para su firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento el mecánico presentará a LA NACION la hoja de mantenimiento y le explicará a él cualquier detalle de la misma. Cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía EL CONTRATISTA suministrará a LA NACION un informe escrito con las recomendaciones correspondientes.

TERCERA: EL CONTRATISTA, será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, pago de impuestos, cuotas del Seguro Social, Seguro Educativo y demás prestaciones sociales.

CUARTA: LA NACION se compromete a lo siguiente:

1.- Operar los aparatos según instrucciones del fabricante y del CONTRATISTA.

2.- Facilitar el trabajo del CONTRATISTA quitando cualquier objeto que moleste para la realización de la inspección.

3.- Emplear para trabajar en los aparatos al CONTRATISTA o personas autorizadas por éste, durante la vigencia del presente contrato.

4.- Comunicar inmediatamente al CONTRATISTA de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos. Esta comunicación será hecha por teléfono seguida de comunicación por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a brindar a LA NACION los servicios acordados en las cláusulas primera y segunda a los siguientes aparatos:

PISO	Cant.	Marca	Modelo No.	Serie No.
5to.	1	Carrier	50DA016410	G195864
	1	Carrier	50DA016410	G195868
	1	Carrier	50DA016410	G195869
4to.	1	Carrier	50DA016410	G195867
	1	Carrier	50DA016410	G195865
3ero.	1	Carrier	40RR016010	R193714
	1	Carrier	38AD016400	E192902
	1	Carrier	40RR016010	D194814
	1	Carrier	38AD016400	D192903

SEXTA: Todo material o mano de obra que se requiera y que no está incluido en este Convenio será suministrado por el CONTRATISTA, únicamente con autorización escrita de LA NACION y será pagado por LA NACION como gasto extra. Esto se refiere a equipo o mano de obra complementaria como por ejemplo, pero no limitado a lo siguiente:

- 1.—Tuberías de agua drenaje, fuera de las válvulas de los aparatos.
- 2.— Líneas eléctricas y equipos fuera de los interruptores de los motores de los aparatos.
- 3.— Trasladar los aparatos o hacer obras de albañilería en el edificio o en sus fundaciones.
- 4.— Reparaciones debido a daños por causas extrañas, así como por causas ajenas al uso y funcionamiento normal del aparato. Esto incluye daños a motores eléctricos ocasionados por fallos o deficiencias de la acometida eléctrica.
- 5.— Reparaciones debido a corrosión y contaminación del agua, incluyendo desincrustación de condensadores.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables del CONTRATISTA, pero se compromete a concluir las reparaciones en el plazo de tiempo más brevemente posible.

OCTAVA: LA NACION se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma de B/3,780,00 (tres mil setecientos ochenta con 00/100 balboas), con cargo a la partida No. 8.1.01.02.00.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Queda acordado que el pago de la suma arriba indicada se hará por mensualidades vencidas, a razón de trescientos quince balboas mensuales (B/315.00).

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento No. de la Compañía a favor de la Contraloría General de la República, por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato la cual estará vigente hasta el 31 de enero de 1975.

DECIMA: Este Contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1974.

DECIMAPRIMERA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, por lo menos con treinta días (30) de anticipación. Quedan incluidos en el presente contrato las causales de resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMASEGUNDA: EL Organismo de comunicación de LA NACION con el CONTRATISTA será el Director Administrativo del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMATERCERA: EL CONTRATISTA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por la suma de B/3.80 más un timbre de "Soldado de la Independencia".

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y refrendo del Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá a los 25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
EDMUNDO VARELA MORALES
Céd. No. 8-77-970

REFRENDO:
DAMIÁN CASTILLO DURÁN
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA ORGANISMO
EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. PANAMA, 19 DE
JULIO DE 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

Ministerio de Vivienda

CONTRATO No.8-74

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, - por una parte, y por la otra, EDMUNDO J.E. WARD F., varón, panameño, mayor de edad, norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.E-8-22-744, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de XEROX DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 523, Folio 96, Asiento 11.355 (Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.185398, válido hasta el 31 de mayo de 1974, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen lo siguiente:

PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo inclusive los gastos de transporte, en el MINISTERIO DE VIVIENDA, las siguientes máquinas:

- Una (1) Xerox Modelo 660 en el Despacho del Ministro
- Una (1) Xerox Modelo 660 en la Dirección General de Valorización;
- Una (1) Xerox Modelo 3600 en la Sección de Reproducciones del Departamento de Servicios Generales.

(Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta de LA NACION.

b) Mantener las máquinas arrendadas en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarias.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del CONTRATISTA.

e) Conceder a la NACION un descuento de 150/o cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura; y 100/o, si se cancela entre los 30 a 60 días a partir de la fecha de la presentación de la factura. Excedido este último plazo se pagará el valor de la cuenta.

SEGUNDO: LA NACION se obliga a:

a) Pagar al Contratista o a quien sus derechos representa, en concepto canon de arrendamiento, un alquiler mínimo mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/880.00), a razón de CIENTO CINCO BALBOAS (B/105.00) por cada una de las máquinas Xerox 660 y de SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/670.00) por la máquina Xerox Modelo 3600. Este alquiler da derecho a sacar 1,000 impresiones por mes en cada máquina 660 más un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede este mínimo, a razón de B/0.09 por impresión adicional; y en la máquina 3600, 10,000 impresiones mensuales y un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede este mínimo, a razón de B/0.058 por impresión adicional, que se liquidará y pagará de acuerdo con el precio de arrendamiento que aquí se detalla. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles; polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

PLAN ESPECIAL DE DUPLICACION, CON RESPECTO A LA MAQUINA XEROX 3600.

Forma parte de este Contrato de arrendamiento un Plan de Duplicación, entendiéndose por duplicación cuando de un original se hagan más de treinta impresiones del mismo en un solo tiraje. En estos casos, el alquiler básico de SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/670.00) da a LA NACION el derecho de sacar una combinación de copias y duplicaciones por la cantidad del alquiler básico, o sea, SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/670.00). El precio de cada "duplicación" (o sea toda impresión de un

solo original) cuando se hagan más de treinta (30) impresiones de ese original) siempre será B/0.015. Cuando el número de "copias" hecha en un mes sea inferior a la cantidad mínima de copias especificadas en el Contrato para este tipo de copiadora-duplicadora Xerox, el precio por "copia" será el precio por copia al volumen básico, o sea B/0.067 por copia. En estos casos si el consumo de la NACION en "copias" más "duplicaciones" no llega a una suma, en balboas, igual o mayor al alquiler básico contratado, LA NACION estará obligada a pagar el alquiler básico contratado.

b) No mover las máquinas sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATISTA y, en el caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de las máquinas y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas, en ninguna forma las placas de identificación y marca de las máquinas arrendadas.

d) Dar aviso inmediato, seguro y cierto al CONTRATISTA cuando sus derechos de propiedad sobre las máquinas sean o puedan ser afectadas por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

e) Hacer los pagos al CONTRATISTA por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta correspondiente.

TERCERO: La erogación que cause el presente Contrato será imputada a la Partida, No.17.1.02.00.00.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

CUARTA: El uso de las máquinas arrendadas se concede en forma exclusiva al MINISTERIO DE VIVIENDA (LA NACION). En consecuencia LA NACION no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo las máquinas, objeto del presente Contrato, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de las máquinas.

LA NACION toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de las máquinas arrendadas ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a las máquinas arrendadas.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación, descomposición o fallas de las máquinas por causas no imputables al CONTRATISTA no serán motivos para que LA NACION deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte de LA NACION de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, autoriza al CONTRATISTA para que inmediatamente dé por terminado el Contrato. En este supuesto el CONTRATISTA pondrá en conocimiento de LA NACION su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el CONTRATISTA en cualquier momento podrá retirar las máquinas arrendadas.

SEPTIMO: Serán motivos que der lugar a que LA NACION administrativamente dé por terminado el presente Contrato las causales que figuran en el Artículo 68 del Código Fiscal. En este supuesto, LA NACION pondrá en conocimiento del CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el CONTRATISTA retirará las máquinas arrendadas.

OCTAVO: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del primero de enero de 1974. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima

conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

NOVENO: Las máquinas Xerox, objeto del presente Contrato, son y continuarán siendo propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

DECIMO: Este Contrato podrá ser prorrogado a su vencimiento por un período igual al indicado, y así sucesivamente, mediante solicitud escrita del CONTRATISTA, debidamente aceptada por LA NACION y comunicada a la Contraloría General.

El CONTRATISTA adhiere y anula timbres por la suma de DIEZ BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/10.70) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA NACION,
JOSE A. DE LA OSSA. Ministro de Vivienda.

EL CONTRATISTA EDMUNDO J.E. WARD F.

REFRENDO
DAMIÁN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO. MINISTERIO DE VIVIENDA.
Panamá 29 de marzo de 1974

APROBADO:
Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora MARGARITA BECERRA con el señor ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA (c.e.p.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basan en los siguientes hechos:
"PRIMERO: Mi poderante convivió con el señor ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA por más de 5 años en condición de singularidad y estabilidad.

"SEGUNDO: Durante el tiempo de convivencia entre el señor ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA y mi mandante no existía impedimento para que ambos contrajeran matrimonio.

"TERCERO: Mi mandante y el señor ABRAHAM BERMUDEZ VALENCIA convivieron bajo un mismo techo como marido y mujer tal como lo expresan los testigos.

Por tanto y de conformidad con lo que establece el ordinal

4o. de la Ley 68 de 1966, reformada por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días hoy, diez (10) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito
Jesús Palacios
Secretario

1.623369
(En Publicación)

RESUELTO No.013

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 31 de mayo de 1974, se celebró el Concurso de Precios No.02-74 por el suministro de armario de interconexión de 700 pares y que se recibieron propuestas de: GTE Export Corp., por un total de B/123,520.00 Sontel, S.A., por un total de B/69,472.80 y 3M de Panamá, S.A. por un total de B/40,000.00 adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta levantada a la firma 3M de Panamá, S.A., por un total de B/40,000.00.

B. Que de acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica recomienda se modifique la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente la compra de 20 armarios solamente a la firma 3M de Panamá, S.A., por un total de B/10,000.00, por considerarlo necesario para cumplir en parte con el programa de construcción de distritos para este año, además de ser la oferta más conveniente para la institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente la compra de 20 armarios de los solicitados en el Concurso de Precios No.02-74, a la firma 3M de Panamá, S.A., por un total de diez mil balboas con 00/000 (B/10,000.00) por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de proveyeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Cnel. (r) Luis A. Segura M.
Gerente General
Panamá, agosto 9, 1974

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo No.777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública No.2166 de 22 de agosto de 1974, otorgada ante Notaría Tercera del Circuito de Panamá he vendido a la señorita Lola Lao, el establecimiento de mi propiedad, denominado ASARROTERIA Y BODEGA FLORENCIA, ubicado en la Vía España y calle 14, Río Abajo de esta ciudad

Panamá, 24 de agosto de 1974.

NAM SING LAO LEE
Cédula No.8-71-744.

1.623457
(Única publicación).

RESUELTO No. 014
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 18 de julio de 1974, se celebró el Concurso de Precios No. 06-74, por el suministro de mangas de plomo y que se recibieron propuestas de:

GTE Export., por un total de B/51,944.30
 A. J. Alfaro, S.A., por un total de B/70,086.50,
 y Almacén AJA, S.A., por un total de B/76,536.90

B. Que se adjudicó provisionalmente, según consta en el acta levantada de la siguiente manera; los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 a la firma GTE Export Corp., por un total de B/38,824.50 y los renglones 7, 10, 11 y 13 a la firma A. J. Alfaro, S.A., por un total de B/11,518.80.

C. Que de acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica, recomienda se confirme la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 06-74 de la siguiente manera; los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 a la firma GTE Export Corp., por un total de B/38,824.50 y los renglones 7, 10, 11 y 13 a la firma A. J. Alfaro, S.A., por un total de B/11,518.80 por considerarlo como lo más conveniente para la Institución.

CH. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 06-74 de la siguiente manera; los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 a la firma GTE Export Corp., por un total de treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro balboas con 50/100 (B/38,824.50) y los renglones 7, 10, 11 y 13 a la firma A. J. Alfaro, S.A., por un total de once mil quinientos dieciocho balboas con 80/100 (B/11,518.80) por considerarlo como lo más conveniente para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Procedura para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Tte. Crnl. Luis A. Segura M.
 Gerente General

Panamá, agosto 13-74

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de SUCESION INTESTADA del finado ALLYN EARL COTES SUAREZ ó ALLEN EARL COTES SUAREZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:—

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—

PRIMERO:—Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto ALLYN EARL COTES SUAREZ ó ALLEN EARL COTES SUAREZ, desde el día 25 de Enero de 1968, fecha de su defunción.

SEGUNDO:— Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora ALEJANDRINA ROWE VDA, DE COTES, en su condición de esposa del causante; y ORDENÁ:—

PRIMERO:— Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y
 SEGUNDO :— Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ (fdo) Licdo. Carlos WILSON MORALES, LA SECRETARIA, (fdo) AMERICA DE CORENELLE,—"

Por tanto se fija el presente Edicto, en atención a lo que dispone el Art. 1801 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada; su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.—

EL JUEZ,
 (fdo) Licdo. CARLOS WILSON MORALES.
 LA SECRETARIA,
 América de Cornell
 L 722203
 (Única Publicación)

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, con vista al memorial que antecede,

CERTIFICA:

1- Que al folio 551, asiento 135,135, Tomo 681 de la sección de personas mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita: el 27 de agosto, 1969, mediante Escritura Pública 2253 de agosto 20, 1969, la sociedad THE ATLANTIC FUND S.A.-----

2- Que al folio 448 Asiento 118,470 "A" de la misma sección se encuentra inscrito el certificado de disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Y SEA DISUELTA A PARTIR DE ESTA FECHA". Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 5790 de julio 16 de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de inscripción es de 2 de agosto de 1974-----expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

JAIME DE LEON G
 Subdirector
 L-623307
 (Única publicación)

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 289 asiento 126-315 del tomo 621 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita desde el 19 de abril de 1968, la sociedad anónima denominada CUSHMAN EQUITIES CORPORATION organizada mediante Escritura Pública No. 1,283 de 16 de abril de 1966 Que al folio 576 asiento 118,983 "C" del tomo 1045 de la misma sección de personas mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:-----

"...Sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta----- Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 6,373 de agosto 2, de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de inscripción es 14 de agosto de 1974.....Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos de la tarde del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.
 Subdirector General
 L- 623308
 Única publicación

AVISO DE REMATE

Prudencia G. Herrera Chen, Secretaria del Juzgado Primero de Trabajo de la Tercera Sección, en el juicio laboral propuesto por JUAN GOMEZ contra CRISPIN GONZALEZ IBARRA, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Laboral interpuesto por JUAN GOMEZ contra CRISPIN GONZALEZ IBARRA, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1974, para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe así: La casa No. 4442, ubicada en Calle 6a. Este, casa 7 mts. frente por 13 mts fondo, con paredes de concreto, repelidas y pintadas, ventanas de aluminio y verjas de acero ornamental, techo de zinc, Lote 15 de frente x 40 de fondo. La casa No. 4423, ubicada en Calle 6a. Este, techo de zinc, paredes de bloque, repelida y pintada, ciso razo tipo chalet, lote 800 mts. 20 x 40, casa 7 x 10 mts. de fondo, ventanas ornamentales, con agua potable, tiene tres recámaras.

Estas casas no se encuentran inscritas, porque están en derecho posesionario.

Servirá de base para el remate, la suma de B/23.689.66, postura admisible los que cubran las docerteras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 10% de la base del remate.

Desde las nueve de la mañana hasta las 12 del día, que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y rapujas que pudieran bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo con lo establecido en el artículo 1016 del Código de Trabajo, que a la letra dice:

Artículo 1016:— Cuando no se propongan excepciones o esté ejecutoriada la sentencia que las decida contra el ejecutado, el Juez decretará el remate de los bienes embargados.

Si no fuera el caso de remate de bienes por tratarse de sumas de dinero, el Juez ordenará que con ellas se pague al acreedor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de agosto de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

La Secretaria en funciones de Aguacil Ejecutor.

PRUDENCIA G. HERRERA CHEN

L658150
(Unica Publicación)

AVISO

Para los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que mediante escritura número 2196, de 26 de agosto de 1974, de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor JUAN JOSE DEGRACIA el establecimiento de cantina de su propiedad denominado "BOITE HILTON", ubicado en la casa 4143, de la Vía Fernando de Córdoba, del Corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, que viene operando con Licencia Comercial Tipo "B" número 4038, expedida por el Departamento de Comercio, del Ministerio de Comercio e Industrias,

Panamá, 27 de agosto de 1974,

EVELIO SANTOS SANTOS
Céd. No. 4-117-376

L 623556
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y DOS (42)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardo Brea Díaz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:
Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Bernardo Brea Díaz, desde la fecha de su defunción, hecho ocurrido el día 13 de febrero de 1974 en la ciudad de Santiago; Segundo: Que son sus herederos, en su condición de hijos y sin perjuicio de terceros, Bernardo Brea Clavel varón, mayor, panameño, casado, Profesor, natural y residente del Distrito de Cañazas, cedula No. 9-71-421, y Francisco Javier Brea Clavel, varón, mayor, panameño, soltero, estudiante, natural y residente del Distrito de Cañazas cedula No. 9-92-276; y ORDENA: Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; Segundo: Que se tenga como parte al Fisco Nacional, representado por la Dirección Regional de Ingresos, para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de mortuoria; y Tercera: Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo) Humberto J. Chang H., El Secretario (Fdo) Cristóbal Hidalgo"

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(Fdo) CRISTOBAL HILDAGO

L623541
(Unica Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 138
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,**

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor ABRAHAM JULIAN RESEX MOKDAY, formulado a este tribunal por el señor Julián Resex Peralta, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

. el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Abraham Julián Resex Mokday desde el día 30 de enero de 1973. Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Julián Resex Peralta, en su condición de hijo del causante, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado. (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación para que comparezcan a estar a juicio todas las personas que tengan interés en el mismo dentro del término de diez días contados

dos a partir de última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad.
Panamá, 26 de agosto de 1974
El Juez
(fdo) Juan S. Alvarado
L-223410
(Única publicación)

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

EDICTO No. 078
El Suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Marciaga Guerra vecino del Corregimiento de Norte, distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-123-848 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0018 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2Has= 9,947,87 hectáreas ubicada en El Pajaro Corregimiento Norte del distrito de Pesé de esta provincia cuyos linderos son:
NORTE: Terrenos de Eleuterio Marciaga
SUR: Camino de El Jazmincito a Bulungo
ESTE: Camino a Bulungo
OESTE: Terrenos de Eliseo Gómez, Eleuterio Marciaga y camino a La Arenita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 5 días del mes de agosto de 1969.

EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

L-- 241180
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente EDUARDO RAMON NAVARRO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposa BERTINA VELASQUEZ DE NAVARRO o BERTINA CERRUD DE NAVARRO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barría
Secretario

L623540
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No. 88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que el señor PEDRO PIMENTEL DE GRACIA vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-114-1226, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0135 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 / 7657.28 hectáreas ubicada en Las Tranquillas, Corregimiento de Ponuga del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Bernardo Atencio;
SUR: Terrenos ocupados por Silvio Atencio, Fermina Vega y Camino carretero de Ponuga a Las Flores;
ESTE: Terrenos ocupados por Fermina Vega y Bernardo Atencio;
OESTE: Terrenos ocupados por Saturnino Cortés y Bernardo Atencio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de -- o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de agosto de 1969.

Secretario Ad-Hoc
Gilberto E. Vissueti R.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

L-245017
(Única publicación)

EDICTO No. 180-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público

HACE SABER:

Que el señor CLAUDINO GUERRA CABALLERO vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-86-370 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9240, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 27 has. con 5848.71m2 hectáreas ubicada en ALTO DE MANCHUILÁ, Corregimiento de SANTA MARTA del distrito de BUGABA, de esta PROVINCIA, CUYOS LINDEOS SON:

NORTE: José del Carmen Beitía, Angel Guerra zanja.
SUR: Juan Guerra, Pedro Gómez,
ESTE: Angel Guerra
OESTE: Camino a carretera de Divalá a la Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de JULIO de 1969.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc.

L 235487
(Única publicación).